



DAL-CV-0011.2013

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE
FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES**

**PROYECTO: CONSTRUCCION DE CENTRO DIURNO PARA LA PERSONA
ADULTA MAYOR DEL DISTRITO DE BATAÁN DEL CANTON DE MATINA.**

Entre nosotros **OLMAN SEGURA BONILLA**, mayor, casado una vez, doctor en economía, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento trece- doscientos setenta y dos, en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 0714-P del 06 de noviembre del dos mil doce y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares , su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **ELVIS LAWSON VILLAFUERTE**, mayor, casado, vecino de Matina, portador de la cedula de identidad número siete – cero- uno- cero.- siete -cero –siete-seis-dos, en condición de Alcalde de Matina, con facultades suficientes de la **MUNICIPALIDAD DE MATINA**, con cédula jurídica número: tres-cero catorce-cero cuatro dos uno dos cuatro, nombrado mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 0708-E 11-2011, de las diez horas del veintiuno de enero del dos mil once, juramentado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria número 03, del lunes 07 de febrero del 2011, nombramiento que rige del 07 de febrero del 2011 y concluye el 30 de abril del 2016, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROYECTO: CONSTRUCCION DE CENTRO DIURNO PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR DEL DISTRITO DE BATAÁN CANTON DE MATINA** y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes Clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

DEFINICIONES:

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF:

Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.



DAL-CV-0011.2013

FONDESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.

CONAPAM: Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.

MUNICIPALIDAD: Municipalidad de Matina.

PROYECTO: Construcción de Centro Diurno para la Persona Adulta Mayor en el Distrito de Bataán, Cantón de Matina.

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de Matina.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO: Dotar de un centro de cuido en la comunidad de Bataán, que permita atender a las personas adultas mayores, costarricenses o residentes legales que se encuentran en condición de pobreza y/o pobreza extrema, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de esta población.



DAL-CV-0011.2013

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVO ESPECÍFICO DEL PROYECTO:

Construir en terreno municipal un Centro Diurno en el Distrito de Bataán, con capacidad para atender aproximadamente 18 personas adultas mayores.

CLÁUSULA CUARTA. METAS:

Construcción de un edificio para establecer un centro diurno en terreno municipal ubicado en el Distrito de Bataán con ₡150.000.000,00 y con capacidad para atender aproximadamente 18 adultos mayores.

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO:

Construido, equipado y puesto en operación el Centro Diurno en el Distrito de Bataán, la Municipalidad tendrá como beneficiarios a 18 adultos mayores de 65 años, costarricenses o residentes legales, que se encuentran en condición de pobreza y o pobreza extrema, residentes de las diferentes comunidades del Cantón de Matina.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la DESAF por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de avance del proyecto, según metas programáticas y presupuestarias del Proyecto.

CLÁUSULA SETIMA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROYECTO**, la DESAF destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año 2013, la suma de ₡150.000.000.00 (**CIENTO CINCUENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS**), monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Extraordinario N° 1- 2013 del FODESAF, aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N°03457 (DFOE-SOC-0338), del 09 de abril del 2013.

Además del Presupuesto Extraordinario 01-2013 de la Municipalidad de Matina, aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 08413 (DFOE-DL-0809) del 14 de agosto del 2013, y que se distribuirá de conformidad con lo indicado en el Plan Anual Operativo presentado por la Municipalidad a la DESAF, para el presente Proyecto.

Que el aporte municipal consiste en el terreno en donde se va a construir el Centro Diurno para la atención del Adulto Mayor, específicamente es una porción que mide 1157.88 m², de la finca con Folio Real N° 69747-000, propiedad de la Municipalidad, ubicado en el Distrito de Batán del Cantón de Matina, Provincia de Limón y en cubrir los costos administrativos necesarios para realizar los procesos de contratación administrativa y la supervisión de la construcción.



DAL-CV-0011.2013

CLÁUSULA OCTAVA. De la Aprobación del Proyecto por parte de CONAPAM. De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 36607-MP- del 13/05/2011, que en lo que interesa indica: “ Las acciones tendientes a la realización de estudios, el diseño, la reglamentación, la constitución y la formulación de los planes de desarrollo de la Red de atención progresiva para el cuidado Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica, serán coordinadas por el consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM); esto sin perjuicio de las potestades que la Ley otorga en esta materia a diversas instituciones públicas” Que mediante el oficio CONAPAM –DE-1270-O-2013, del 29 de octubre del 2013, el ente rector en materia de envejecimiento y vejez en Costa Rica, emite criterio positivo en relación a este proyecto en el distrito de Bataán, cantón de Matina.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS INFORMES: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a presentar a la **DESAF** los informes en el formato que para los efectos proporcionara la **DESAF**, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

1. Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
2. Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas.

ANUALMENTE:

- Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLAUSULA DECIMO. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del **FONDESAF**, así como de los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. DEL USO DE RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FONDESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROYECTO**. Todos los gastos a financiar por el **FONDESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la



DAL-CV-0011.2013

MUNICIPALIDAD, como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF**.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF**, a los funcionarios autorizados por la **DESAF**, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos del **FODESAF**, la **MUNICIPALIDAD** de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República, los deberá presentar ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello, a la Municipalidad y con la aprobación de la **DESAF**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la **MUNICIPALIDAD** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la **MUNICIPALIDAD** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **MUNICIPALIDAD** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.



DAL-CV-0011.2013

CLAUSULA DECIMO SETIMA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la **MUNICIPALIDAD**, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROYECTO** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **MUNICIPALIDAD**.

En caso que la **MUNICIPALIDAD** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROYECTO** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DEL USO DE LOS RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del **PROYECTO** y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma según Ley No. 8783, los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la **MUNICIPALIDAD**, excepto con la autorización previa y por escrito del MTSS/ **DESAF**.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del **PROYECTO**. Este gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como en las escrituras respectivas de los bienes muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad tomará nota de él.

En caso de que el **PROGRAMA RED DE CUIDO ADULTO MAYOR** cierre o la **MUNICIPALIDAD** no lo ejecute, o que por causa sobreviniente deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y/o bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él, o bien ambas partes negociaran un nuevo convenio para la utilización del edificio, el mobiliario y el equipo adquiridos con recursos de **FODESAF**, en la implementación de un nuevo programa, dirigido a cualquier sector de la población del cantón de Matina que viva en pobreza y pobreza extrema.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **MUNICIPALIDAD** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del MTSS/DESAF. Para realizar cualquier construcción, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley



DAL-CV-0011.2013

N° 7600 así como las de las Normas de Habilitación del Ministerio de Salud, para este tipo de Proyectos así como la demás normativa aplicable.

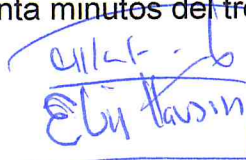
CLAUSULA VIGESIMA. DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES. En el caso de que la **MUNICIPALIDAD** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentran al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del FONDESAF.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: DEL CONTROL DE ACTIVOS: Una vez finalizada, la totalidad de la construcción o la remodelación del edificio, la **MUNICIPALIDAD** deberá colocar una placa que indique "*Adquirido con recursos del FONDESAF*". De igual forma la **MUNICIPALIDAD** llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del **FONDESAF**, debidamente identificados, de manera tal que facilite tanto la ubicación como la condición en que se encuentran; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la DESAF, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley Nro. 5662. Decreto Nro. 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: DE LA VIGENCIA. Este convenio tendrá una vigencia de un año (2013), pudiéndose prorrogar automáticamente por dos períodos más.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo del Consejo Municipal de la sesión ordinaria No 281 celebrada el 02 de setiembre del 2013.

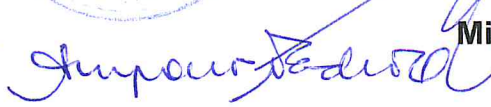
En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas con treinta minutos del treinta de octubre del dos mil trece.


ELVIS LAWSON VILLAFUERTE

Alcalde


OLMAN SEGURA BONILLA

Ministro


V°B° AMPARO PACHECO.

DIRECTORA DESAF



DAL-CV-098.2013

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE MATINA Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDA SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES**

**PROYECTO: EQUIPAMIENTO DE CENTRO DIURNO PARA LA PERSONA
ADULTA MAYOR DEL DISTRITO DE BATAÁN DEL CANTON DE MATINA.**

Entre nosotros **VICTOR MANUEL MORALES MORA**, mayor, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Aserri, San José, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cuatro cuatro, cero cuatro cuatro, en condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil catorce y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 139 inciso 01 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **ELVIS LAWSON VILLAFUERTE**, mayor, casado, vecino de Matina, portador de la cedula de identidad número siete – cero- uno- cero.- siete -cero –siete-seis-dos, en condición de Alcalde de Matina, con facultades suficientes de la **MUNICIPALIDAD DE MATINA**, con cédula jurídica número: tres-cero catorce-cero cuatro dos uno dos cuatro, nombrado mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 0708-E 11-2011, de las diez horas del veintiuno de enero del dos mil once, juramentado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria número 03, del lunes 07 de febrero del 2011, nombramiento que rige del 07 de febrero del 2011 y concluye el 30 de abril del 2016, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROYECTO: EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DIURNO PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR DEL DISTRITO DE BATAÁN CANTON DE MATINA** y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes Clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

DEFINICIONES:

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF:

Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

★ 15 DIC 2014 ★
Nombre: *J. Alfaro*
CORRESPONDENCIA



DAL-CV-098.2013

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.

CONAPAM: Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.

MUNICIPALIDAD: Municipalidad de Matina.

PROYECTO: Equipamiento Centro Diurno para la Persona Adulta Mayor en el Distrito de Bataan, Cantón de Matina.

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de Matina.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO: Dotar de equipo al centro de cuidado del adulto mayor en la comunidad de Bataan, que permita atender a las personas adultas mayores, costarricenses o residentes legales que se encuentran en condición de pobreza y/o pobreza extrema, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de esta población.



DAL-CV-098.2013

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVO ESPECÍFICO DEL PROYECTO:

Equipar al Centro Diurno en el Distrito de Bataan, con capacidad para atender aproximadamente 30 personas adultas mayores.

CLÁUSULA CUARTA. METAS:

Equipamiento de un centro diurno ubicado en el Distrito de Bataan con ₡20.000.000,00 y con capacidad para atender aproximadamente 30 adultos mayores.

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO:

Construido, equipado y puesto en operación el Centro Diurno en el Distrito de Bataan, la Municipalidad tendrá como beneficiarios a 30 adultos mayores de 65 años, costarricenses o residentes legales, que se encuentran en condición de pobreza y o pobreza extrema, residentes de las diferentes comunidades del Cantón de Matina.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la DESAF por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de avance del proyecto, según metas programáticas y presupuestarias del Proyecto.

CLÁUSULA SETIMA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente **PROYECTO**, la DESAF destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año 2014, la suma de ₡20.000.000.00 (**VEINTE MILLONES DE COLONES EXACTOS**), monto que fue debidamente aprobado en la Modificación Presupuestaria N° 1- 2014 del FODESAF.

Además del Presupuesto Extraordinario 01-2014 de la Municipalidad de Matina, aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 05759 (DFOE-DL-0448) del 12 de agosto del 2014, y que se distribuirá de conformidad con lo indicado en el Plan Anual Operativo presentado por la Municipalidad a la DESAF, para el presente Proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA. De la Aprobación del Proyecto por parte de CONAPAM. De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 36607-MP- del 13/05/2011, que en lo que interesa indica: " Las acciones tendientes a la realización de estudios, el diseño, la reglamentación, la constitución y la formulación de los planes de desarrollo de la Red de atención progresiva para el cuidado Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica, serán coordinadas por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM); esto sin perjuicio de las potestades que la Ley otorga en esta materia a diversas instituciones públicas" Que mediante el oficio CONAPAM –DE-1270-O-2013, del 29 de octubre del 2013, el ente rector en materia de



DAL-CV-098.2013

envejecimiento y vejez en Costa Rica, emitió criterio positivo en relación a este proyecto en el distrito de Bataan, cantón de Matina.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS INFORMES: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a presentar a la **DESAF** los informes en el formato que para los efectos proporcionara la **DESAF**, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

1. Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
2. Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas.

ANUALMENTE:

- Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLAUSULA DECIMO. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del **FONDESAF**, así como de los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. DEL USO DE RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FONDESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROYECTO**. Todos los gastos a financiar por el **FONDESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FONDESAF**.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FONDESAF**, a los funcionarios autorizados por la **DESAF**, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización



DAL-CV-098.2013

en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos del **FODESAF**, la **MUNICIPALIDAD** de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República, los deberá presentar ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello, a la Municipalidad y con la aprobación de la **DESAF**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la **MUNICIPALIDAD** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la **MUNICIPALIDAD** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **MUNICIPALIDAD** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA DECIMO SETIMA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la **MUNICIPALIDAD**, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROYECTO** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se



DAL-CV-098.2013

desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **MUNICIPALIDAD**.

En caso que la **MUNICIPALIDAD** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROYECTO** eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DEL USO DE LOS RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del **PROYECTO** y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma según Ley No. 8783, los recursos del FONDESAF girados por la DESAF, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la **MUNICIPALIDAD**, excepto con la autorización previa y por escrito del MTSS/ **DESAF**.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del **PROYECTO**. Este gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como en las escrituras respectivas de los bienes muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad tomará nota de él.

En caso de que el **PROGRAMA RED DE CUIDO ADULTO MAYOR** cierre o la **MUNICIPALIDAD** no lo ejecute, o que por causa sobreviniente deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y/o bienes adquiridos con dineros del **FONDESAF** se revertirán a él, o bien ambas partes negociaran un nuevo convenio para la utilización del edificio, el mobiliario y el equipo adquiridos con recursos de **FONDESAF**, en la implementación de un nuevo programa, dirigido a cualquier sector de la población del cantón de Matina que viva en pobreza y pobreza extrema.

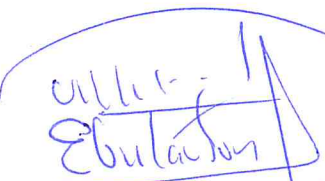
CLAUSULA DECIMO NOVENA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **MUNICIPALIDAD** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del MTSS/DESAF. Para realizar cualquier construcción, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 7600 así como las de las Normas de Habitación del Ministerio de Salud, para este tipo de Proyectos así como la demás normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: DEL CONTROL DE ACTIVOS la **MUNICIPALIDAD** llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del **FODESAF**, debidamente identificados, de manera tal que facilite tanto la ubicación como la condición en que se encuentran; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la DESAF, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley Nro. 5662. Decreto Nro. 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: DE LA VIGENCIA. Este convenio tendrá una vigencia de dos años 2014-2015, lo anterior por cuanto el dinero no podrá ser ejecutado en el año 2014. La municipalidad se compromete a incluir dichos dineros en el superávit específico del 2015

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo N° 5 del Consejo Municipal de la sesión extraordinaria N°386 celebrada el 03 de diciembre de 2014.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas con treinta minutos del doce de diciembre del dos mil catorce.



ELVIS LAWSON VILLAFUERTE

Alcalde



VICTOR MORALES MORA

Ministro



V°B° AMPARO PACHECO.

DIRECTORA DESAF